
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2024-0023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las catorce horas con cinco minutos, del día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; en su calidad de Apoderado Administrativo y General Judicial de la Alcaldía Municipal de El Divisadero, solicitando la información que se detalla a continuación: **"Información acerca de la tramitación del cumplimiento de lo condenado en sentencia pronunciada por la Cámara tercera de lo Civil de la ciudad en el proceso con referencia 115-E-22, el cual condena a pagar a este ministerio el monto adeudado a favor de mi representada, alcaldía municipal de Villa El Divisadero, esto ya que no fue posible agregarse al presupuesto 2023, quedando por tanto este ministerio obligado a presupuestarlo en el presupuesto 2024, ello en aras de lo establecido en el art. 590 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece que las ejecuciones forzosas en contra del Estado deberán cancelarse del presupuesto vigente, y de no ser posible deberá ser asignado al presupuesto general del año siguiente. (En este caso, el año siguiente es el actual 2024) en relación al art. 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Presupuestos Especiales de la Asamblea Legislativa, con una anticipación de por lo menos tres meses antes del inicio del nuevo año financiero fiscal. En razón a lo anterior, es que por medio de la presente solicito se me haga saber si se han realizado las gestiones necesarias para el**

cumplimiento de lo requerido y fecha aproximada de pago del monto adeudado.”

- b) Mediante auto de las quince horas con cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admitió la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha veinticinco de enero del presente año, se le solicita a la **Dirección Financiera Institucional (DFI)** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **DFI** con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, informa Al respecto le manifiesto que, mediante oficio DFI-833/2023, se le notificó a la Licenciada, [REDACTED], Secretaria de la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección

del Centro que esta institución no puede asumir en un solo pago la deuda contraída según lo demandado, pero que se procedería a gestionar la cantidad de \$10,000.00, la cual fue cancelada a favor de dicha municipalidad con recibo de ingreso N°0722686. Además, en el mismo oficio se le informó que se programó en el Presupuesto Fiscal 2024, la cantidad de \$15,000.00, con el propósito de amortizar dicha deuda, para lo cual se adjunta nota DFI-66/2024, mediante la cual se le solicita a la Alcaldía Municipal de El Divisadero, nos envíen estado de cuenta por la cantidad de \$15,000.00, para gestionar el pago correspondiente (adjunta nota DFI-66/2024).

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información disponible por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese al solicitante la información remitida por la Dirección.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.